CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 954

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar– SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00540-00
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	John Fredy Oliveros Zambrano

I. Asunto:

Revisada la notificación realizada por la parte demandante, se evidencia que la misma se efectuó en los términos del artículo 291 del C.G.P. al canal digital reportado como del demandado; sin embargo, considera pertinente para esta instancia que en atención a los principios de economía procesal y congruencia, teniendo en cuenta que conoce el correo electrónico del demandado, que proceda a efectuar la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

De otro lado, y atendiendo las respuestas dadas por BANCO PROCREDIT, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA y BANCO BANCAMIA, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Cumplido lo anterior, NOTIFÍQUESE el contenido del auto que ordenó librar mandamiento de pago a la parte demandada, en la dirección de correo electrónico referido en el acápite de notificaciones, en los términos establecidos

en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 de los cuales deberá dar a conocer sus presupuestos. Aunado a ello, se deberá ADVERTIR que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por BANCO PROCREDIT, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA y BANCO BANCAMIA, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df60dcbeca13202bb1f87befe825e2ef61a6d080820a7eb430ad8996aaaffd**
Documento generado en 06/05/2021 10:25:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica